

PARTIDO UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO:

El partido se denomina PARTIDO UNION AGRICOLA CARTAGINES, el cual está inscrito a nivel provincial por la provincia de Cartago, para participar en las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Constituyente y a las elecciones de los alcaldes, intendentes, regidores y síndicos municipales y miembros de los Concejos de Distrito.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 23-06-2005, Resolución 162-05-PPDG

ARTÍCULO SEGUNDO:

El Partido tiene como divisa o color político una bandera en forma de triángulo en posición horizontal, cuyos colores son: Guaria, Blanco y Azul. La parte superior es Guaria, franja blanca al centro y parte inferior Azul.

ARTÍCULO TERCERO:

La acción del Partido con base en los aspectos económicos, políticos y sociales se orienta y determina por los siguientes principios y finalidades:

- a) Procurar el desarrollo económico de la provincia de Cartago, dando su apoyo decidido a las diversas fuentes de riqueza con que cuenta la Provincia, tales como la ganadería, agricultura industria y comercio, así como la procura a la reforestación de esta provincia, reforma agraria equitativa y justa, apertura de vías de comunicación, etc. Así también se seguirá trabajando en la creación de organismos eficientes que velen por el buen estado de toda la red de caminos vecinales, sobre los cuales se sostiene gran parte de la economía del país y por ende de nuestra provincia;

- b) Buscar la superación social y cultural de la provincia, levantamiento del nivel cultural y educacional de esta, procurando de esta manera la creación de escuelas primarias, colegios agropecuarios, vocacionales e institutos politécnicos;
- c) Mejorar el nivel pedagógico e infraestructural con el que cuentan las instituciones educativas;
- d) Otro aspecto de suma importancia sobre el cual se seguirán orientando nuestros esfuerzos es el de darle apoyo decidido y firme a todas las organizaciones cooperativistas, instituciones que colaboran en el desarrollo del país;
- e) Nuestras metas no se apartarán de dar la lucha por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos que moran en nuestra provincia de Cartago y en el país;
- f) El respeto a los sagrados derechos humanos, consagrados en nuestra Carta Magna;
- g) Todas las actividades, proyectos, y luchas del partido, han tenido un firme apego al postulado anterior y se desenvolverán en un marco de democracia y ecuanimidad, garantizando como tal la inviolabilidad de la dignidad humana como norma fundamental de todo sistema de valores, que se consigne en nuestra nómina partidista;
- h) La tierra como base de las actividades agrarias, debe estar sujeta al servicio del desarrollo del país y de nuestra provincia de Cartago, en especial, cuando su objetivo sea la producción agraria. No obstante se protegerá el agro y seguiremos defendiendo los intereses de nuestros agricultores, a partir de los cuales se genera el sustento de la provincia y del país. En resumen el Partido Unión Agrícola Cartaginés tiene un compromiso apegado a solucionar acciones que atenten contra las garantías de los ciudadanos, esto en los diferentes aspectos doctrinales: así por ejemplo.

EN LO AGRARIO:

Lucharemos por el desarrollo de la producción agraria, impulsando todos aquellos proyectos de ley que faciliten el acceso a las herramientas, maquinaria, insumos y demás artículos necesarios para el óptimo desarrollo de dicha actividad. Sin lugar a dudas seguiremos trabajando en procura de la eliminación de impuestos, aranceles y afines que graven dichos bienes, lo que afecta la productividad agrícola de nuestra provincia.

EN LO SOCIAL:

El Partido perfilará sus esfuerzos en la búsqueda de créditos de vivienda, acordes a las capacidades de los habitantes que así lo requieran, en particular con los campesinos y personas de escasos recursos económicos.

Por otro lado sostenemos que el deporte, la cultura y las diferentes expresiones artísticas deben ser promovidas por nuestras instituciones, ya que dichas actividades son fuentes de educación y recreo para toda la comunidad nacional, además son agentes preventivos que actúan en la lucha que se da contra los vicios que acosan a nuestra sociedad, y ponen en peligro la integridad física, moral y espiritual de nuestros jóvenes.

Para nosotros el trabajo tiene un papel fundamentalísimo, es por eso que consideramos que cada habitante de nuestra provincia debe tener la dicha de gozar en un trabajo digno que le permita obtener su sustento honradamente. Por tal motivo es que nuestro partido trabajará con las demás fuerzas sociales, productivas y políticas para la creación de nuevas fuentes de trabajo. Nuestro afán será el de buscar la igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer, echando de lado cualquier tipo de discriminación, ya sea de sexo, color, edad, pensamiento o condición socioeconómica. La defensa de los derechos de los trabajadores será otro aspecto de suma importancia en nuestros objetivos. Nuestro enfoque a la

ayuda del campesino, el obrero y demás, fue una de las metas que nos vio nacer, por tanto nuestra lucha a favor de estos seguirá siendo incansable, esto en procura de buscar su bienestar en el campo social, económico y político. De vital importancia será para nosotros la búsqueda de verdaderos representantes de nuestra clase en los supremos poderes, ya sean hombres o mujeres campesinos, los cuales se identifiquen plenamente con la clase trabajadora del país y en los cuales encontremos compañeras y compañeros de lucha.

DE LA MUJER:

De conformidad con los artículos cinco y seis de la Ley de Promoción de la Igualdad Real de la Mujer, número siete mil ciento cuarenta y dos, sostenemos que la mujer como ser humano inalienable en sus derechos tendrá lugar privilegiado en nuestras filas políticas. Por tal motivo actuaremos en pro de su bienestar buscando la promoción suya en puestos de elección popular y en los órganos que integran nuestro partido.

Trabajaremos en procura de fomentar la creación de empresas para mujeres con el fin de permitirles el ingreso al mercado de trabajo. Un aspecto de mucha importancia será la defensa de los derechos del niño, y la defensa de este ante cualquier aspecto que atente contra su integridad como ser humano y como miembro de nuestra sociedad, cabe mencionar que se trabajará en todos los aspectos que a nuestros ancianos se refiere, ya que ellos son los pilares infranqueables de nuestra Costa Rica, y en especial de nuestro querido Cartago.

ARTÍCULO CUARTO:

El partido Unión Agrícola Cartaginés reitera su firme y absoluta promesa de respetar el orden constitucional de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO QUINTO:

La organización del Partido es a escala provincial, a fin de participar en todos los eventos que se realizan en el país, para procurar la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, y a la Asamblea Constituyente y las Elecciones de los Alcaldes, regidores y Síndicos Municipales y miembros Municipales y miembros de los Concejos de Distrito. Con base en el carácter de participación a escala provincial se llevará a cabo la organización en cada uno de los cantones que forman la provincia de Cartago. Los miembros de cada uno de los órganos y organismos políticos internos del partido serán electos por un período de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos al vencimiento por períodos iguales. Los órganos y organismos políticos internos del partido son: Asambleas Cantonales: que están integrados por cinco miembros de cada cantón. Asambleas provinciales: que están integrada por cinco miembros o delegados de cada cantón.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 23-06-2005, Resolución 162-05-PPDG

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-07-2013, Resolución DGRE-084-DRPP-2013

ARTÍCULO SEXTO:

DEROGADO

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-07-2013, Resolución DGRE-084-DRPP-2013

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Las funciones de las Asambleas Cantonales son:

- Primero: Las mismas que las de distrito, pero en lo referente al respectivo cantón, así mismo tienen como funciones propias: las de reunirse para la nominación de síndicos y regidores municipales, cuando sean convocados al efecto;
- Segundo: Hacer la nominación de candidatos o delegados para la integración de la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO OCTAVO:

La Asamblea Provincial estará compuesta del número de delegados que determine la ley, y estos son cinco por cantón, y sus atribuciones son:

- Primero: Las mismas de la Asambleas de Distrito y Cantonales, pero en escala provincial;
- Segundo: Velar por las normas políticas, económicas y sociales del partido, y que estas se cumplan en la medida que las leyes electorales y civiles lo permitan;
- Tercero: Hacer la respectiva elección de los candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa, y a todos aquellos que por la ley le correspondan, así como los impuestos por estos Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO:

La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del Partido, por lo que sus decisiones son inapelables, así como obligatorio su cumplimiento, tanto para miembros, como para sus distintos organismos.

ARTÍCULO DÉCIMO:

La Asamblea Provincial es la única entidad facultada para hacer las reformas a los presentes Estatutos, así como el programa general de su lucha política, económica y social.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Corresponderá a la Asamblea Provincial hacer la reunión o reuniones para hacer la nominación de los distintos candidatos a diputados que representarán al partido en la Asamblea Legislativa u órgano al efecto, en el lugar que dispongan los órganos superiores del partido, siendo lo anteriormente expuesto dentro del término que fije la ley, a fin de hacerlas democráticas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

El partido se organizará por medio de Asambleas cantonales y Provinciales, nombrado cada una de ellas su comité ejecutivo, todo de conformidad con lo que expresa la Ley en materia.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-07-2013, Resolución DGRE-084-DRPP-2013

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Cada una de las organizaciones estará compuesta de tres miembros que serán elegidos por el Comité Ejecutivo Central.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Dichas organizaciones son:

Primero: De Propaganda;

Segundo: De Asuntos Municipales;

Tercero: De Asuntos Electorales;

Cuarto: De Asuntos Femeninos;

Quinto: De Finanzas;

Sexto: De Transportes

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Son obligaciones de la organización de propaganda las de velar por la propaganda efectiva, que le señale el Comité Ejecutivo Central, de la Organización de Asuntos Municipales, velarán en coordinación con el Comité Ejecutivo por todas sus actividades; la de Asuntos Electorales en forma conjunta con el Comité Ejecutivo del Partido, procurará la inscripción de nuevos miembros, traslados y todo lo concerniente a la labor electoral.

La organización de asuntos femeninos al igual que la anterior organización, conjuntamente con el Comité Ejecutivo intervendrá en las demás organizaciones establecidas, la organización de asuntos de finanzas una vez inscrito el partido, y

debidamente legalizado, de inmediato empezará a velar por la buena marcha de los ingresos y egresos del partido.

La organización de transporte tiene por obligaciones: la de velar por todas aquellas instrucciones que le den, movilizándolo todo el material y equipo del partido, y todo lo referente a transportes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

Todos los organismos del partido funcionarán en forma correcta con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:

Habrará un comité Ejecutivo Superior que velará por la organización del partido, y programa doctrinal, para que sea llevado a cabo como ordenan los presentes estatutos, el Código Electoral y las Leyes Electorales de nuestro país.

El Comité Ejecutivo Central o Superior estará integrado por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, quienes también serán del Partido.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-07-2013, Resolución DGRE-084-DRPP-2013 (Se acredita parcialmente en virtud de que la redacción del párrafo segundo es ambigua, pues no se logra determinar claramente a que se refiere la agrupación política, en relación con las facultades y funciones otorgadas al Comité Ejecutivo Superior).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El presidente del Comité Ejecutivo Provincial, representará al Partido en caso de exigencia legal o cualquier otro caso que señale la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Son obligaciones del secretario del Comité Ejecutivo Provincial:

- a) Fijar las normas de coordinación y orientación de las secretarías cantonales;

- b) Las que señale la ley, estos estatutos y los reglamentos internos del Partido;
- c) Enlaza las relaciones entre el Comité Ejecutivo y las secretarías cantonales;
- d) Suplir al presidente en su ausencia temporal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

El tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Provincial para su aprobación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se requieran;
- b) Procurar los ingresos necesarios para el buen funcionamiento del Partido;
- c) Rendir informes periódicos al Comité Ejecutivo Provincial, y a la Asamblea Provincial cada vez que esta se reúna;
- d) Los demás que la Ley señale, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

El partido llevará el día los libros de Actas, el libro de Contabilidad debidamente legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Son miembros afiliados del Partido los costarricenses que conozcan y cumplan las obligaciones derivadas de estos Estatutos y que tengan interés de contribuir en el desarrollo de la provincia y además que participen activamente en la organización y promoción del Partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Son deberes de los miembros del Partido:

- a) Seguir los lineamientos del Partido;

- b) Acatar las disposiciones emanadas de los organismos superiores;
- c) Cumplir debidamente las funciones para las que han sido asignados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

Los órganos de nuestro Partido creados a partir de estos Estatutos están en el deber y la obligación de acatar las siguientes disposiciones:

- a) **EL QUÓRUM:** El quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente;
- b) Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos individuales y presentes;
- c) Las convocatorias estarán sujetas a las reglamentaciones internas de cada órgano, y al presente estatuto. De todas formas serán convocados por el Comité Ejecutivo correspondiente o cuando así lo soliciten no menos de la cuarta parte de sus miembros. De toda Asamblea de Provincia se levantará un acta y se anotará en el libro dispuesto para tal fin, procediéndose a protocolizar aquellas que así lo requieran por la ley o por las disposiciones del propio órgano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Todos los órganos del Partido serán convocados en forma escrita, o por medio de un aviso en la prensa privada del país, con la antelación que así se requiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del Partido. Sus decisiones obligan a los demás órganos, mismos a los que corresponde ejecutar tales decisiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Las decisiones y acuerdos de los diferentes órganos del Partido deben constar en actas auténticas, insertadas en un Libro de Actas que llevará al efecto y que estará a cargo del respectivo secretario, quienes para darle autenticidad la firmarán los miembros presentes, junto en el presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo de este, deberán protocolizarse por medio de un notario público que dará certificación de ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

El modo de hacer la elección de los organismos internos del partido se realizará normalmente por votación directa o simple mayoría, en la cual los presentes votarán poniéndose de pie para afirmar. Pero la Asamblea tendrá la potestad de variar el sistema, siempre y cuando no contradiga estos Estatutos o el Código Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

La forma en que publicaremos nuestro régimen patrimonial contable y de auditoría será la siguiente:

Primero: El contador del Partido llevará la contabilidad del patrimonio de este, informando periódicamente al Comité Ejecutivo de su situación. El régimen patrimonial contable y de auditoría interna se hará público a través de algún medio de comunicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

El Partido Unión Agrícola Cartaginés se compromete a respetar en todo lo dispuesto en nuestra Constitución Política. Además, el Partido y sus miembros nos comprometemos a no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de las organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

El partido Unión Agrícola Cartaginés garantiza la participación real de la mujer en las elecciones internas, en los órganos directivos del partido y en las papeletas para puestos de elección popular, en razón del 40 por ciento, tal como lo establece el Código Electoral.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 23-06-2005, Resolución 162-05-PPDG

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

El partido acepta la contribución estatal establecida en la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 96, y se compromete a destinar un porcentaje no menor al tres por ciento para actividades de capacitación y formación de sus partidarios, según las disposiciones que determine el Tribunal Supremo Elecciones. Un porcentaje no menor al diez por ciento se destinará a la organización política y el resto para gastos administrativos y propios de los procesos electorales.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 23-06-2005, Resolución 162-05-PPDG

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

El Tribunal de Ética y Disciplina será el encargado de vigilar por la ética, moral y disciplina de sus miembros a nivel interno. Según nuestra Constitución Política y nuestros estatutos. Será integrado por tres miembros. Durarán en su cargo por cuatro años. Deben presentar un informe anual de cuentas a los que conforman la asamblea provincial. Serán electos por la Asamblea Provincial. Tendrá las facultades de sancionar cuando un miembro falte a los principios de nuestros estatutos y nuestra constitución política. La sanción será mediante amonestación por escrito y si incurre en la falta por tres veces será expulsado. Velará para que sus miembros asistan a las asambleas, o actividades que así se requiera el Partido y si falta por tres veces consecutivas será sustituido.

*Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-07-2013, Resolución DGRE-084-DRPP-2013
(La asamblea provincial aprobó nombrar el órgano antes citado y estableció que este estará integrado por **tres miembros** que serán "un presidente, un secretario y un tesorero con fiscal", no obstante, se hace saber a la agrupación política que dicha conformación no corresponde a un tribunal, además, la norma se*

contradice al señalar que el tribunal estará conformado por tres miembros y luego cita cuatro miembros, - según lo señalado anteriormente- razón por la cual se acredita parcialmente la reforma al artículo referido. Asimismo el partido deberá ajustar la norma a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Código Electoral, referente al reglamento de este órgano, el cual debe ser propuesto por el Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta en la asamblea provincial.)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

El Tribunal de Elecciones Internas velará por el proceso interno electoral que lleve a cabo el Partido. El mismo será integrado por tres miembros. Durarán en su cargo por cuatro años. Deben presentar un informe anual de cuentas a los que conforman la asamblea provincial. Serán electos por la Asamblea Provincial. Este Tribunal conocerá y dará trámite a cualquier inconsistencia que se detecte en el proceso electoral interno las acogerá o rechazará según sea el caso. Si lo Acoge tendrá un plazo de seis días para la adición o aclaración. Y si existen anomalías o irregularidades se remitirá al Tribunal de Ética y Disciplina para que tomen las medidas sancionatorias pertinentes.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-07-2013, Resolución DGRE-084-DRPP-2013 (Se acredita la norma parcialmente, tómesese en consideración lo indicado en el artículo anterior respecto a la conformación del Tribunal. Deberá el partido prever lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral, sobre el Tribunal de Elecciones Internas, así como, lo concerniente al reglamento de dicho órgano, el cual deberá ser aprobado en asamblea superior por mayoría absoluta.)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

El Tribunal de Alzada, este Tribunal conocerá de los casos o recursos finales que dicte el Tribunal de Ética y Disciplina antes de tomar la decisión final para que las partes si no están de acuerdo aleguen lo que crean pertinente. Los casos que tenga a su cargo debe resolverlos en un plazo de treinta días hábiles, que se contarán en el momento del recibo del caso. Podrá este Tribunal devolver expedientes al Tribunal de Etica y Disciplina para que subsane algún error y dicte resolución final. El mismo será integrado por tres miembros. Durarán en su cargo por cuatro años. Deben presentar un informe anual de cuentas a los que conforman la asamblea provincial. Serán electos por la Asamblea Provincial.

Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-07-2013, Resolución DGRE-084-DRPP-2013

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 23-06-2005, Resolución 162-05-PPDG, folio 772.*
- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 16-07-2013, Resolución DGRE-084-DRPP-2013, folio 1546.*